



Compañía de Transporte Pesado TCAC S.A.

Con Resolución N° 06.P.DIC.0000265 del 17 de Julio del 2006
Manta - Ecuador

Abril 30 del 2012.

Ingeniero.
Patricio García Vallejo.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS.
PORTOVIEJO.-

De mis consideraciones:

En el cumplimiento al art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de accionistas la transferencia que a continuación detallo a la Compañía de T.C.A.C S.A.

Sr. Margaree Zaubron
Una vez verificada la información
adjunta, prevase continuar con
lo solicitado

@
2012.05.04.

OK
4-5-12
P

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
DAVID MARCOS DELGADO ROJAS	130722886-4	STALIN PATRICIO PÉREZ OSTAIZA	131231106-9	1

Cabe indicarle que tanto el cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana. Y cada acción tiene un valor \$ 20 dólares cada una.

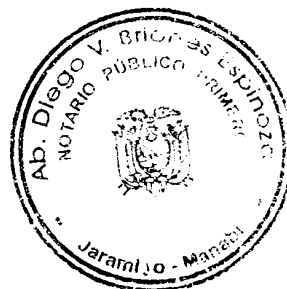
Atentamente.

Julio Cantos Cedeño.
Gerente



NOTA DE CESION

Señor Gerente General de la compañía.,
De Transporte y Comercialización de Agua y Combustible
T.C.AC



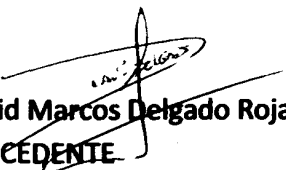
Ciudad.-

Sírvase inscribir en el libro de acciones y Accionistas de la compañía de Transporte y Comercialización de Agua y Combustible T.C.A.C S.A., la transferencia de una acción de mi propiedad que poseo en dicha compañía.

A favor del señor STALIN PATRICIO PÉREZ OSTAIZA., porque así conviene a nuestros particulares intereses.

Se dignara además extender a favor del cesionario el titulo de la acción correspondiente que lo acrediten como titular de la acción.

Suscribimos esta nota de cesión cedente y cesionario en Manta a los veinte y siete días del mes de Abril del dos mil doce.


Sr. David Marcos Delgado Rojas.

CEDENTE


Sr. Stalin Patricio Pérez Ostaiza

CESIONARIO



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.-

ABOGADO DIEGO BRIONES ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON JARAMIJO, **DOY FE.-** A PETICION DE PARTE INTERESADA QUE LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO PERTENECEN A LA DEL SEÑOR **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS**, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **130722886-4**, DIVORCIADO, ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MANTA Y DE TRANSITO POR ESTE CANTON, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, POR OTRA PARTE EL SEÑOR **STALIN PATRICIO PEREZ OSTAIZA**, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **131231106-9**, SOLTERO, ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN EL CANTON MANTA Y DE TRANSITO POR ESTE CANTON POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIENES ESTAMPARON SUS FIRMAS Y RUBRICAS ANTE MI, EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EL OBJETO DE ASEVERAR QUE SON LAS UNICAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN LOS QUE INTERVIENEN. JARAMIJO, VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE. **EL NOTARIO.-**

Sr. David Marcos Delgado Rojas.

CEDENTE

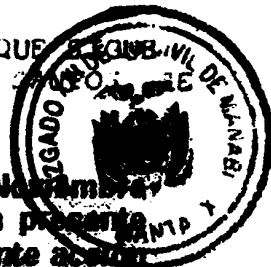


Sr. Stalin Patricio Pérez Ostaiza

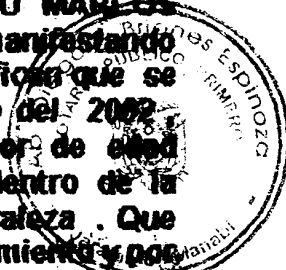
CESIONARIO

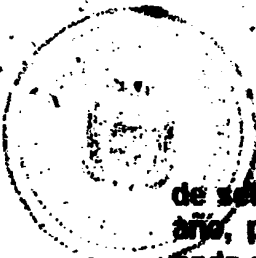
DENTRO EL JUICIO DE DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO QUE
DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO
HA DICTADO LO SIGUIENTE:

27



GADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, Noviembre 20 del 2008, las 11:05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de encontrarme encargada del Juzgado mediante acción de personal número 2120-CNJ-M. En lo principal, a fs. 8 y 8vta. del proceso comparecen al Juzgado los señores **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO SANTOS**, manifestando que conforme de la Partida de Matrimonio que adjuntan, justifican que se encuentran casados entre si desde el día 26 de Febrero del 2002 durante cuya vida matrimonial procrearon una hija menor de edad llamada **Claudia Daniela Delgado Castro**, pero que dentro de la sociedad conyugal no han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que es la voluntad de ambos la de divorciarse por mutuo consentimiento y por lo tanto solicitan expresamente que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, al amparo de lo previsto en los artículos 106 y 107 del Código Civil. La demanda fue admitida al trámite pertinente y se procedió a proveer de una Curadora Ad-litem a la menor habida en el matrimonio, quien tomó posesión de su cargo a fs. 20 del proceso. Transcurrido el plazo previsto en el Art. 108 del Código Civil, se convocó a los cónyuges a la Audiencia de Conciliación respectiva, con lo cual se cumplió el trámite previsto para esta clase de juicios. Sustanciada que ha sido la causa en su totalidad, se encuentra en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. **SEGUNDO.-** La existencia del contrato matrimonial que existe entre las partes se justifica con el documento de fs. 7 y la de la menor con la Partida de Nacimiento de fs. 6 del proceso. **TERCERO.-** A la Audiencia de Conciliación celebrada a fs. 23 de los autos concurrieron personalmente los cónyuges señores **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO SANTOS** y al ser preguntados si se ratificaban en la voluntad de divorciarse, a viva voz manifestaron que si, que esa es la voluntad de ambos y que así se lo declare en sentencia. En la misma diligencia se dejó solucionada la situación socio económica de la menor **Claudia Daniela Delgado Castro** y la constancia de que la cónyuge no se encuentra en estado de gravidez. Por todo lo expuesto, la suscrita Juez, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara con lugar la demanda y por ello disuelto el vínculo matrimonial que existe entre los señores **DAVID MARCOS DELGADO ROJAS Y SILVIA JOHANNA CASTRO SANTOS**. Confiérase las copias certificadas correspondientes de esta sentencia para que se la margine en el Libro de Inscripciones de Matrimonio que se lleva en el Registro Civil de la ciudad de Montecristi, en el Tomo 01, Pág. 62, Acta 62 del 26 de Febrero del 2002, Para el efecto, se notificará con un oficio al titular de dicha dependencia. Para la notificación al funcionario se depreca la diligencia al Señor Juez de lo Civil del indicado cantón, a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Con respecto a la situación socio económica de la menor ante nombrada se ordena estar a lo acordado en la Audiencia de Conciliación, esto es que quede en poder de su madre bajo su amparo y protección, y que su padre está obligado al pago de una pensión de alimentos

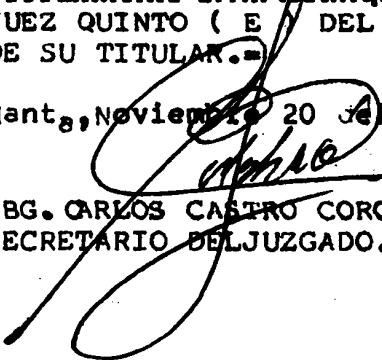




de setenta dólares mensuales, a partir del mes de Octubre del presente año, por mesadas adelantadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, más las pensiones adicionales de ley y que será depositada en este Juzgado. Se dispone que el padre visite a su hija cuando creyere conveniente. Cúmplase con lo establecido en el Art. 277 del Código de

Procedimiento Civil. Notifíquese. -f) ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO -
JUEZ QUINTO (E) DEL XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, POR LICENCIA
DE SU TITULAR.-

Mant., Noviembre 20 del 2008



ABG. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.-

